



RESOLUCION 488  
EXENTA N°

SANTIAGO, 26 ABR 2007

## VISTOS

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El artículo 48°, de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración.
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

## CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don, **RUBEN EDUARDO NUÑEZ SEPULVEDA** Rut **4.722.952-9** mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, realizadas para los empleadores siguientes, a fin de obtener su pensión de jubilación por vejez:

“Copiador de Planchas”, empleador IMPRESORA EMECUATRO LTDA.  
“Limpiador y Copiador de Planchas”, empleador EMPRESA PERIODISTICA LA NACION S.A.

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, contenido en el Informe Técnico N° 5/2007 del 25 de enero de 2007, remitidos al INP por medio de Of. Ord. N° 690 30 de enero de 2007, según el cual las referidas labores **deben ser consideradas como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos siguientes:

- de las letras a), y c), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la labor de “Copiador de Planchas”, desarrollada para el empleador Impresora Emecuatro Ltda., y
- de las letras a), b1) y c), la labor de “Limpiador y Copiador de Planchas”, de la misma disposición legal antes citada, desarrollada para el empleador Empresa Periodística La Nación S.A.

001

**INP**



3.- El requerimiento de la División Concesión de Beneficios, mediante Pase Interno N° 1087, de 17 de abril de 2007, que acompaña los Informes Legales N° 12 y N° 13, de la misma fecha, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas y desarrolladas para los empleadores indicados en el Considerando N° 1, del presente instrumento, en atención al Informe Técnico señalado en el punto anterior y porque cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 2°, letra a) del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, esto es requerir esfuerzo físico excesivo, procede aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don, **RUBEN EDUARDO NUÑEZ SEPULVEDA**, para calificar como Trabajo Pesado las labores señaladas a continuación y desarrolladas para los empleadores que se indican, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, con la finalidad de obtener derecho a su pensión de vejez:

“ **Copiador de Planchas**”,

empleador **IMPRESORA EMECUATRO LTDA.**

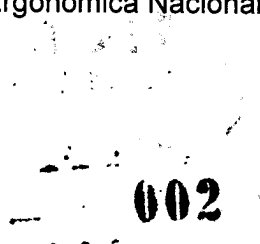
“ **Limpiador y Copiador de Planchas**”, empleador **EMPRESA PERIODISTICA LA NACION S.A.**

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional, para su conocimiento y fines a que haya lugar.



DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

488



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

Comuníquese a los Departamentos Legal, a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, (conjuntamente con el expediente), a la División Comunicaciones, a la Dirección Regional INP Valparaíso, Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Alameda, al SEREMI de Salud Región Metropolitana; a las empresas empleadoras y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

  
MVEW/  
(v-as)

  
MSL /

  
HMJ.

003

**INP**